



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma (...).

En el presente caso nos hallamos ante una modificación parcial de una Ordenanza Fiscal por lo que conforme al Informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2019 sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales "en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de la regulación parcial de una materia". Sin perjuicio de hacer constar lo anterior en aras de la transparencia que debe presidir la actuación de la Administración Pública se lleva a cabo la citada consulta previa en el presente documento.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la presente iniciativa.

Con la presente modificación normativa se pretende modificar las tarifas aplicables a la prestación del servicio de instalaciones deportivas de uso público. Dicha modificación deriva de las siguientes cuestiones:

-En primer lugar se establecen tarifas por la utilización de determinadas instalaciones que no tenían tarifa establecida como pueden ser el rocódromo o las pistas de atletismo. Este hecho contradice el principio coste-beneficio aplicable a las tasas y, además, podría suponer un agravio comparativo en relación con los usuarios de otras instalaciones.

-En segundo lugar se actualizarán las tarifas existentes dado que el establecimiento de las tarifas vigentes (con excepción del pabellón de El Sexmo, instalación de nueva construcción) datan de hace siete años habiendo cambiado en este período los precios que deberían aplicarse a dichas instalaciones. En este sentido se trata de una tasa ya deficitaria de por sí y, en este período, los costes de mantenimiento se han incrementado con el coste de la vida.

-Finalmente se ha planteado diferenciar las tarifas entre empadronados y no empadronados tratando de diferenciar las tarifas en función de aquellos vecinos que aportan no sólo el abono de la tasa sino también el resto de impuestos en este municipio de los que no lo hacen.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Tal y como se ha dicho con anterioridad la necesidad de la medida se deriva de la inadecuación de las tarifas establecidas a la realidad económica de este momento (datan de hace siete años) así como la necesidad de gravar determinados hechos impositivos que se venían produciendo pero para los que no había tarifa establecida.



Cód. Validación: 3SAFXXZK9JSE4J5K4YM5YN9NG | Verificación: <https://cartama.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

En este sentido en función del principio de igualdad y de justicia tributario establecido en el artículo 31.1 de la Constitución parece necesario y oportuno modificar la ordenanza para la adecuación de los tarifas tal y como se ha explicado en el punto anterior.

C) Objetivos de la norma

Tal y como se ha manifestado con anterioridad los objetivos de la reforma es establecer unas tarifas más acordes con la realidad económica existente de forma que se limite el déficit existente en el servicio y gravar el uso de determinadas instalaciones que hasta ahora no lo estaban, todo ello conforme a los principios tributarios antes señalados.

D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El establecimiento y modificación de las tarifas existentes precisa en todo caso su aprobación por medio de una ordenanza fiscal por lo que se entiende que no existen soluciones alternativas ni regulatorias ni no regulatorias.

CONCLUSIÓN: Conforme a todo lo anterior se publica el presente documento previo a la redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de por Prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas a efectos de realizar la CONSULTA PÚBLICA previa a la que se refiere el citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que se realizará mediante la correspondiente publicación en el portal web del Ayuntamiento de Cártama en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma por plazo de 15 días hábiles.

Cártama, a fecha de la firma electrónica
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo: Antonio José García de la Rosa



Cód. Validación: 3SAFXXZK9JSE4J5K4YM5YN9NG | Verificación: <https://cartama.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2